

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01657.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta, que la apoderada del ejecutado, Juan Pablo Ospina Villa, en el escrito que antecede aclaró, que el memorial que reposa en folios 40 a 45 de esta encuadernación corresponde a la contestación de la demanda, comoquiera que allí enfiló «*excepciones de fondo*».

Luego entonces, relíevase, que una vez trabada la *litis* se le correrá traslado a la parte demandante de aquellas defensas.

De otro lado, por secretaría realícese el emplazamiento que dispone el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., que fue dispuesto en auto de 4 de marzo pasado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 *ibid.*, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

En lo demás, las partes deben estarse a lo resuelto en el proveído antes referido, que instó al ejecutante a que realizara el «*enteramiento del ejecutado Javier Ospina Alzate*».

Notifíquese,


Artemidor Qualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 8 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 018 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Artículo 10 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.